

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 119 -2023-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 02 de Marzo del 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2023-4613, seguido por los cónyuges ZVALETA ALVA CESAR ALBERTO, y PLASENCIA LOPEZ JANET SOLEDAD, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, e Informe N° 112-2023-MDNCH/SGSCyDR/SWCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones;

Que, al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que en su Artículo 6° prescribe: “El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda”. Concordado con lo normado en el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. En autos obra el Informe N° 112 2023- MDNCH/SGSCyDR/SWCM, expedida por la Sub Gerente de Separación Convencional y Divorcio Rápido. El mismo que da cuenta que con fecha Veintisiete de Febrero del año Dos Mil Veintitrés, se llevó a cabo la audiencia única de ratificación o desistimiento de su pretensión, la misma se realizó conforme a Ley, diligencia en la que los cónyuges